



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201643

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2312 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS - VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMÉSTICO, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA MINORISTA POR SISTEMA DE AUTOSERVICIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DANIEL DIAZ DE VIVAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº 14.635 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 19-0932-13 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRISTÓBAL COLÓN DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”.

Página 1 de 2

Asunción, 08 de Agosto de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3417/2019 de fecha 25/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Arq. Cristina Schipper Reg. Cta Nº I-171, correspondiente al Proyecto ESTACION DE SERVICIOS - VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMÉSTICO, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA MINORISTA POR SISTEMA DE AUTOSERVICIO, cuyo proponente es el Señor Daniel Díaz De Vivar, desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº 14.635 y Cta. Cte. Ctral Nº 19 -0932 -13, ubicado en el lugar denominado Cristóbal Colón del Distrito De San Bernardino, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 28444/2019, de fecha 26/807/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 075/2017 del 10 de mayo de 2017.-

Que, la actividad que se desarrollara consiste en venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de garrafas de GLP para uso doméstico, venta de lubricantes y venta minorista por sistema de autoservicio y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones, Resolución Nº 173/2015 de fecha 25 de julio de 2015 de la Municipalidad de San Bernardino.

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.

Que, el proyecto está desarrollado sobre una superficie cubierta de 411 m2, de la cual 96 m2 corresponden a las oficinas administrativas, depósitos, y shop y una superficie semicubierta de 189.64 m2 correspondiente al techo de islas de expendio.

Que, el proyecto cuenta con las islas de expendio para combustibles líquidos, tales como diferentes tipos de naftas, gas oil. Se realiza también la venta de lubricantes y GLP en garrafas de 10 y 13 Kg. para uso doméstico y además cuenta con un salón de venta y consumo de comestibles, bebidas y productos varios.

Que el sistema cuenta de tres tanques de 20.000 litros, uno para gasoil, y los otros dos con dos compartimientos para almacenamiento de los distintos tipos de nafta, cada cámara cuenta con 10.000 litros de capacidad, instalados en forma subterránea, que proveerán de combustibles a dos surtidores séxtuples montados sobre dos islas de despacho. La capacidad total de almacenamiento será de 60 m3 de combustibles líquidos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y en consecuencia autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





TEKOKHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2312 / 2019

N° 201644

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS - VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE VARIOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMÉSTICO, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA MINORISTA POR SISTEMA DE AUTOSERVICIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER REG. CTCA N° 1-171, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DAN DIAZ DE VIVAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° 14.63: CTA. CTE. CTRAL N° 19-0932-13 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRISTÓBAL COLÓN I DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRN

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental, Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/97 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rijan la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA de MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatorio; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) hay potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201643 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 201644 (Doscientos Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Hezeano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales